PERÚ | Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.03.19 14:01:54 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 19 de Marzo del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000034-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 4108-2019 y N° 7601-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 4108-2019, la señora María Alicia Maguiña Villadeza, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de productos naturales o naturistas, en el establecimiento ubicado en Jirón Cailloma N° 340, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento forma parte del inmueble matriz ubicado en Jirón Cailloma N° 330, 332, 338, 340, 346, 348, distrito, provincia y departamento de Lima, declarado como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 del 12 de enero de 1989. Asimismo, es integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000013-2019-SFG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 08 de febrero de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado dando cuenta de la inspección ocular realizada el 06 de febrero de 2019, de la cual se desprende que el establecimiento se emplaza en el primer nivel de la edificación matriz de dos niveles, cuenta con acceso independiente desde la vía publica y comprende un ambiente acondicionado para el uso de venta de productos naturistas, el local está conformado por: área de venta, altillo de estructura de madera, servicio higiénico y escaleras, en cuanto a los acabados, el local se encuentra organizado con tabiques de drywall con una altura aproximada de 1.80 m., en cuatro áreas destinadas a: venta, depósito, servicio higiénico y espacio de circulación, en cuanto a los acabados, el establecimiento presenta piso de porcelanato, falso cielo raso de baldosas acústicas con perfiles metálicos, enchape parcial de porcelanato en muros del servicio higiénico. El establecimiento, cuenta con mobiliario removible como vitrinas, estantes, mostrador, sillas, entre otros, asimismo, se advierte que se habrían ejecutado obras para la remodelación del establecimiento al nuevo uso y funciones, que han modificado las características originales de la arquitectura de la edificación, consistentes en: instalación de puerta enrollable metálica, habilitación de un servicio higiénico con tabiquería de drywall que no reúne los requisitos mínimos de ventilación para su uso y funcionamiento, contraviniendo lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Norma A.010 del Registro Nacional de Edificaciones, instalación de porcelanato en todo el piso del establecimiento y en muros del servicio higiénico; instalación de tabiquería de drywall e instalación de baldosas acústicas en falso cielo raso, las cuales, no cuentan con antecedentes de licencias y autorizaciones en archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble. Asimismo, se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE-1) del Centro Histórico y Cercado de Lima, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005, y el uso, solicitado para el giro: productos naturales o naturistas, se encuentra conforme según el código G523104 Casas Naturistas del *Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del Centro Histórico y Cercado de Lima*, aprobado mediante la Ordenanza N° 893-MML y

modificatorias; concluyendo solicitar a la administrada la presentación de los documentos y/o argumentaciones pertinentes respecto a lo manifestado;

Que, mediante Oficio Nº 000316-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 12 de febrero de 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica a la administrada, las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la documentación presentada;

Que, mediante Expediente Nº 07601-2019, la señora María Alicia Maguiña Villadeza, presenta a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, las argumentaciones pertinentes y documentación complementaria en atención a lo señalado en el Oficio Nº 000316-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, la administrada argumenta que las obras ejecutadas: instalación de puerta enrollable, retiro de puerta original de madera y del sobreluz, piso de porcelanato e instalación de baldosas acústicas, fueron realizadas hace diez años aproximadamente. Asimismo, indica que la instalación de la tabiquería de drywall no afecta la estructura de la propiedad.

Que, mediante Informe N° 000033-2019-SFG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 14 de marzo del 2019, se revisó el Expediente N° 7601-2019, advirtiendo lo siguiente: a) Respecto a las intervenciones u obras inconsultas detectadas en el inmueble, mediante inspección ocular realizada el 06 de febrero de 2019, el administrado no adjunta antecedentes de licencias o autorizaciones emitidas por las entidades competentes que acrediten las intervenciones u obras inconsultas detectadas, contraviniendo lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", que establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura". Asimismo, contraviene lo establecido en los artículos, 22 literal a), d) y h), y 36 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como el artículo 51 de la Norma A.010, al haberse ejecutado lo siguiente: instalación de puerta enrollable metálica y retiro de la puerta original de madera y del sobreluz; habilitación de un servicio higiénico con tabiquería de drywall que no reúne los requisitos mínimos de ventilación para su uso y funcionamiento, contraviniendo lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Norma A.010 del Registro Nacional de Edificaciones; instalación de porcelanato en todo el piso del establecimiento y en muro del servicio higiénico; instalación de tabiquería de drywall e instalación de baldosas acústicas en falso cielo raso. b) Adicionalmente, la administrada indica que se ha procedido a retirar parcialmente el porcelanato ubicado en el acceso del establecimiento e instalar un extractor de ventilación en el servicio higiénico, las cuales, constituyen nuevas intervenciones inconsultas al no haberse acreditado la autorización correspondiente para su ejecución, contraviniendo el artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230. El informe concluye en indicar que no resultaría procedente otorgar la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento para ejercer actividades como Casas Naturistas en el establecimiento ubicado en Jirón Cailloma N° 340, al haber verificado la ejecución de obras para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento al nuevo uso y funciones que carecen de la autorización del Ministerio de Cultura. contraviniendo lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", y por estar prohibido en conceder autorización en vía de regularización a la obra ejecutada sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales

inmuebles", y el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para Casas Naturistas en el establecimiento ubicado en Jr. Cailloma N° 340, distrito, provincia y departamento de Lima; al haberse constatado que dicho establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad señalada, al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Ministerio de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976, y el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACUMULAR los Expedientes Nº 4108-2019 y Nº 7601-2019, referentes al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Jirón Cailloma N° 340, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 2º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de Casas Naturistas, en el establecimiento ubicado en Jirón Cailloma N° 340, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notifíquese a la señora María Alicia Maguiña Villadeza para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gabriela Silva Capelli
Directora